



Ciente maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

tenere para sus funciones, las resultas en uno y otro Consejo
fueron; Como Incaute el dicho Testamento; el uniforme real
Decreto de no haber que a la solemnidad de D. Josef Carlos Penas.
Que sin embargo sigue una que se ha permitido que se haren por
los Propios por en su fondo una eventual renovación de lo que
antes de ahora podria ser las divisiones e inquietudes; de aqui
tan como en fundacion, atendiendo en la respuesta que dire el Excmo
de Cantero habiendo dado el Curia Propio de esta Parroquia D. D.
Antonio Gaona, Confesor en Sevilla a quince de mayo mes
de Junio de este año; que en nombre de los significantes (aunque
de limitada facultad) la propia respuesta dicho Curia Penas
co-deserviendo el apoyo, que figura en ella el mismo Cantero:
Pues segun su dicitos, a qual titula aviendo de mera facultad
y tolerancia la dicitos de Incaute y por el Sr. D. Interben
tor de la Primitiva y Cautendo en dho; Como muy bien sabe
el Propio Sr. Cantero; su Cita no contada obligacion pa
ra si, pero no que la imponga a otro: Ita un quando por lo
reparado dho Parroco, el poder tomar asiento entre los Clero
es en la Iglesia el referido Sr. D. que era Graduado a un
dho. incipiente a quel Curso de tiempo que se da a dho; si en
endo este por tolerancia ageta y para sus funciones que no
consea la Iglesia y si el Curia de dho; no puede ni deve este
tolerancia, ni pasando en silencio; Dando motivo a que talben
en lo sucesivo se lea meda que sea con su tarantada, que
ese dia que la propia Villa aprueba el hecho obsequio
de dho Curia Penas, y con el fin de se impona alguna obli
gacion: Fue ademas en la propia Respuesta de dicho dia
quince de Junio dice el Propio Cantero que el D. Antonio
Gaona recuerda las reclamaciones que vanias veces le

[Handwritten signature or initials]

